



# Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-270-2024

Guatemala, 25 de noviembre de 2024

Licenciado

Rodrigo Antonio Pellecer Rodríguez  
Comisión de Transparencia y Probidad  
Congreso de la República  
Su Despacho.

25/11/2024  
J.L. 78

Estimable Licenciado Pellecer:

Es grato dirigirnos a usted, con un atento saludo de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. *Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...*", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 55 folios con la información y documentación del mes de octubre del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN  
JEFES  
GUATEMALA, C. A.

M. Sr. Roberto Monroy  
Jefe de la Unidad de Planificación  
y Modernización Institucional  
Ministerio de Energía y Minas

Adjunto lo indicado  
cc: Unidad de Información Pública  
Archivo

RM/yacc

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas [www.mem.gov.gt](http://www.mem.gov.gt)

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Información Pública  
Despacho Superior

27 NOV 2024

Recibido por: \_\_\_\_\_  
Hora: 08:06 Fellos: \_\_\_\_\_



# Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-269-2024

Guatemala, 25 de noviembre de 2024

Licenciado  
Julio Héctor Estrada Domínguez  
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda  
Congreso de la República de Guatemala  
Su Despacho



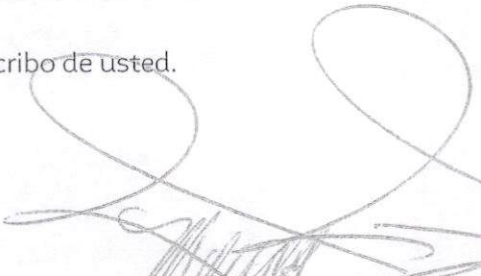
Estimable Licenciado Estrada:

Es grato dirigirnos a usted, con un atento saludo de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. *Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...*", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 55 folios con la información y documentación del mes de octubre del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

  
M. Sc. Roberto Morroy  
Jefe de la Unidad de Planificación  
y Modernización Institucional  
Ministerio de Energía y Minas



Adjunto lo indicado  
cc: Unidad de Información Pública  
Archivo

RM/yacc

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona II, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas     [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Información Pública  
Despacho Superior

27 NOV 2024

Recibido por: \_\_\_\_\_  
Hora: 08:00 Faltos: \_\_\_\_\_



# Ministerio de Energía y Minas

Unidad de Planificación y Modernización Institucional  
**RECIBIDO**

11 NOV  
Hora: 10:09 Firma: *[Signature]*  
Ministerio de Energía y Minas

01

**OFI-PPTO-UDAF-823-2024**

Guatemala, 08 de noviembre de 2024

**Licenciado**

**Roberto Monroy**

**Jefe de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional**

**Ministerio de Energía y Minas**

**Licenciado Monroy:**

Atentamente nos dirigimos a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y que corresponde al mes de octubre de 2024.

Cabe resaltar que la información proviene de otras dependencias dentro del Ministerio, misma que a la fecha ha sido completada a esta Unidad de Administración Financiera -UDAF-.

Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.

*[Signature]*  
**Imer Basilio Mendoza Velásquez**  
Coordinador de Presupuesto UDAF  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



*[Signature]*  
**Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán**  
Jefe UDAF  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



C.c. Archivo

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



# Ministerio de Energía y Minas

## Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

**Inciso f)** Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.

*El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el Ministerio, dentro de sus funciones principales es responsable de estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su desarrollo y aprovechamiento racional, en sus diferentes formas y tipos; también debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstruido, gas natural y otros derivados; regula y supervisa el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales. (Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo: Art. 34.)*

*Por lo que no se cuenta con programaciones y reprogramaciones de aportes al sector privado y externo y por ende no existen informes de avance físico y financiero.*

  
 Ldo. Héctor Galileo Leiva Guzmán  
 Jefe UDAF  
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



# Ministerio de Energía y Minas

## Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

**Inciso h)** Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

*El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.*

*(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").*



*[Handwritten Signature]*  
Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán  
Jefe UDAF  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



# Ministerio de Energía y Minas

## UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

08 NOV 2024

RECIBIDO  
Hora: 14:44 Firma: Miron

OFI-URH-1319-2024  
Guatemala, 8 de noviembre de 2024

Licenciado  
Héctor Galileo Leiva Guzmán  
Jefe Unidad Administrativa Financiera -UDAF-  
Ministerio de Energía y Minas

Estimando Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente al mes de octubre 2024, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular.

Elizabeth Aeleen Hernández Pineda  
Unidad de Recursos Humanos



Vo. Bo.

Lcda. Yelmy Yadira de León Rivera  
Jefe de Unidad de Recursos Humanos  
Ministerio de Energía y Minas



CC.: Archivo  
Anexo: 46 hojas  
YYLR/EAHP



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"

LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA EN OCTUBRE 2024



Ministerio de  
Energía y Minas


No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Período de Contratación		Fecha Rescisión o Finalización
				Inicio	Final	
1.	MEM-514-2024	NERY VINICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	(Q.10,000.00)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
2.	MEM-515-2024	JORGE LUIS ARÉVALO ALVARADO	(Q.10,000.00)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
3	MEM-516-2024	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	(Q.10,000.00)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
4	MEM-517-2024	MARIO ROLANDO VILLATORO BOBADILLA	(Q.10,000.00)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
5	MEM-518-2024	CARLOS STEEVEN HERRARTE ALVAREZ	(Q.10,000.00)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
6	MEM-545-2024	CARLOS ANTONIO RIVERA SOSA	(Q.10,000.00)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
7	MEM-551-2024	AMADEO EMMANUEL ESPINA CASTILLO	(Q.13,000.00)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
8	MEM-552-2024	MARIO ALFONSO PEREZ	(Q.20,000.00)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
9	MEM-553-2024	ALAN BORIS AYALA MENDEZ	(Q.20,000.00)	(02/08/2024)	(31/12/2024)	
10	MEM-557-2024	KATHERINE MICHELLE MILIÁN BALCARCEL	(Q.10,000.00)	(07/08/2024)	(31/12/2024)	
11	MEM-568-2024	AMADEO EMMANUEL ESPINA CASTILLO	(Q.14,000.00)	(04/09/2024)	(31/12/2024)	
12	MEM-577-2024	BLANCA SUSANA MERCEDES QUIROA	(Q.18,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
13	MEM-578-2024	JORGE AUGUSTO MENÉNDEZ BARAHONA	(Q.20,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
14	MEM-579-2024	CINTHYA ANNELIZE VILLAGRÁN MEJIA	(Q.9,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
15	MEM-581-2024	BIVIAN IRENE AZURDIA LÓPEZ DE GARCÍA	(Q.12,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
16	MEM-582-2024	MARIANA RENATA MAZA CASTELLANOS	(Q.18,500.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
17	MEM-583-2024	XIOMARA ELIZABETH FIGUEROA GARCÍA DE TURCIOS	(Q.10,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
18	MEM-584-2024	CYNTHIA ZUSSETTE TAYLOR CASADOS DE GARCÍA	(Q.13,867.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
19	MEM-585-2024	MELANY GREYS AJXUP MARROQUÍN	(Q.12,500.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
20	MEM-587-2024	ERHLICH ANTONIO CORRALES LARA	(Q.15,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
21	MEM-588-2024	CRISTIAN DAVID CASTILLO LÓPEZ	(Q.13,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
22	MEM-589-2024	JOSÉ GILBERTO TUMAX PINEDA	(Q.15,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
23	MEM-590-2024	THOMAS ALEJANDRO PAZ LEMUS	(Q.13,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
24	MEM-591-2024	MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES	(Q.15,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
25	MEM-607-2024	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	(Q.11,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
26	MEM-609-2024	LILIAN GERALDINA PÉREZ AVILA	(Q.14,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
27	MEM-610-2024	CARLOS RENÉ GUZMÁN VÁSQUEZ	(Q.13,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
28	MEM-611-2024	FREDY OSWALDO NIJ CULAJAY	(Q.10,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
29	MEM-612-2024	JUAN ALBERTO BUTZ ARRIAZA	(Q.10,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
30	MEM-614-2024	EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN	(Q.13,500.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
31	MEM-615-2024	MIRIAM ESPERANZA CHANG LINARES DE ESCOBAR	(Q.10,500.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	



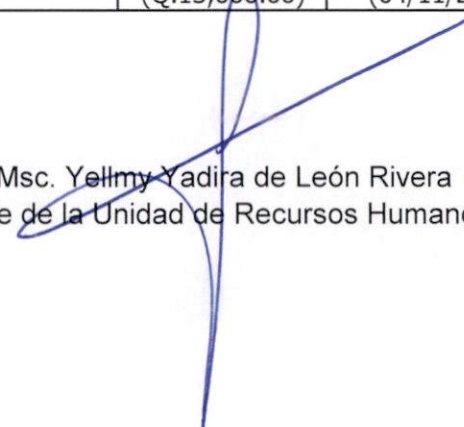
No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Período de Contratación		Fecha Rescisión o Finalización
				Inicio	Final	
32	MEM-622-2024	HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO	(Q.13,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
33	MEM-624-2024	ALEXANDER ADOLFO ESCOBAR LÓPEZ	(Q.10,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
34	MEM-625-2024	VICTORIA ALEJANDRA CHINCHILLA REYES	(Q.10,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
35	MEM-626-2024	MARÍA DEL ROSARIO GOMEZ CONSUEGRA	(Q.10,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
36	MEM-629-2024	CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS	(Q.12,500.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
37	MEM-630-2024	LEONEL ESTUARDO MONTERROSO URÍZAR	(Q.12,500.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
38	MEM-633-2024	MICHAEL ANDREAS KUCKLING GODOY	(Q.10,500.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
39	MEM-634-2024	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA	(Q.12,500.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
40	MEM-635-2024	EDGAR GUILLERMO RODOLFO NAVARRO GAITÁN	(Q.12,500.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
41	MEM-636-2024	ESTELA SARAHI ARAUJO RODAS DE GÓMEZ	(Q.12,500.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
42	MEM-638-2024	LESLIE MARIELA GARCÍA PÉREZ	(Q.12,500.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
43	MEM-639-2024	ELIZABETH HARMELIN RUIZ	(Q.15,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
44	MEM-640-2024	INGRID ALEJANDRA MARTINEZ RODAS	(Q.15,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
45	MEM-641-2024	ERICK OSWALDO CHICOL BOC	(Q.12,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
46	MEM-642-2024	WILSON ENRIQUE JAIMES AGUILAR	(Q.12,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
47	MEM-643-2024	WILMAR JOSUÉ PERALTA PINEDA	(Q.12,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
48	MEM-644-2024	JAVIER RODRIGO HERNÁNDEZ DE LEÓN	(Q.12,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
49	MEM-645-2024	MARIA XIMENA MARTINEZ AVILÉS	(Q.12,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
50	MEM-646-2024	NIDIA NOELIA GARCÍA VIANA	(Q.12,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
51	MEM-660-2024	MAYRA VERÓNICA QUIÑONEZ REYES	(Q.14,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
52	MEM-661-2024	ANNA PAMELA SOFÍA GONZÁLEZ LÓPEZ	(Q.10,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
53	MEM-662-2024	BLANCA ALEJANDRA PERUSSINA MORALES	(Q.14,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
54	MEM-666-2024	JESSICA NICDÉ RAMÍREZ CALDERÓN	(Q.10,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
55	MEM-667-2024	JUANA SALES MORALES	(Q.15,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
56	MEM-670-2024	ROSALEJANDRA LEMUS RIVERA	(Q.14,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
57	MEM-671-2024	ASTRID MARICELA JUMP MONTERROSO DE VEGA	(Q.14,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
58	MEM-672-2024	ENRIQUE ROBERTO CIFUENTES DOMINGUEZ	(Q.27,334.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
59	MEM-673-2024	JUAN MARTIN ORDOÑEZ CANIZ	(Q.14,733.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
60	MEM-678-2024	ANA LUCRECIA LÓPEZ ZELADA	(Q.18,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
61	MEM-679-2024	RODRIGO HERNÁNDEZ CASTRO	(Q.15,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
62	MEM-684-2024	ALBA MARICELA BOCH CANAHUÍ	(Q.11,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
63	MEM-685-2024	IDANIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZÁLEZ	(Q.11,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	



No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Período de Contratación		Fecha Rescisión o Finalización
				Inicio	Final	
64	MEM-693-2024	JORGE GUILLERMO RAMÍREZ REY	(Q.10,763.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
65	MEM-700-2024	JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES	(Q.11,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
66	MEM-704-2024	FREDY RENÉ MARTINEZ MEDRANO	(Q.12,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
67	MEM-726-2024	JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ	(Q.13,500.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
68	MEM-727-2024	KAREN AZUCENA GARCIA LÓPEZ	(Q.7,500.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
69	MEM-732-2024	VÍCTOR HUGO ARAUJO PEREZ	(Q.20,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
70	MEM-733-2024	JULIO ROBERTO BRAN COSENZA	(Q.15,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
71	MEM-734-2024	LUIS MANUEL PÉREZ ARCHILA	(Q.14,000.00)	(01/10/2024)	(31/12/2024)	
72	MEM-737-2024	MYNOR ESTUARDO GONZÁLEZ HENRIQUEZ	(Q.13,000.00)	(09/10/2024)	(31/12/2024)	
73	MEM-740-2024	IRIS JEANETT DE PAZ AGUILAR DE TAGER	(Q.19,000.00)	(04/11/2024)	(31/12/2024)	
74	MEM-741-2024	ANA CECILIA DE LEÓN QUIÑÓNEZ DE CASTILLO	(Q.14,000.00)	(04/11/2024)	(31/12/2024)	
75	MEM-744-2024	ELBA GUADALUPE DONIS	(Q.12,000.00)	(04/11/2024)	(31/12/2024)	
76	MEM-745-2024	SANDER VINICIO SURIANO DÁVILA	(Q.13,000.00)	(04/11/2024)	(31/12/2024)	
77	MEM-746-2024	UBALDO EDUARDO GONZÁLEZ CASTILLO	(Q.13,000.00)	(04/11/2024)	(31/12/2024)	

  
Elizabeth Aileen Hernandez Pineda  
Unidad de Recursos Humanos



  
Msc. Yellmy Yadira de León Rivera  
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos



# Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 21 de DICIEMBRE de 2022 No. 29 Tercer CICLO

Edición Oficial 5000 Leones

www.dca.gob.gt

### EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022	Página 1
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 355-2022	Página 6
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
ACUERDO MINISTERIAL No. 535-2022	Página 7
ACUERDO MINISTERIAL No. 537-2022	Página 8
ACUERDO MINISTERIAL No. 560-2022	Página 9
ACUERDO MINISTERIAL No. 561-2022	Página 11
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 540-2022	Página 12
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 547-2022	Página 12
PUBLICACIONES VARIAS	
MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE RETAHULEU	
ACTA NÚMERO 44-2022 JUNTO SÉPTIMO	Página 12
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD	
EXPEDIENTE 6357-2021	Página 14
EXPEDIENTE 6502-2022	Página 33
EXPEDIENTE 6551-2022	Página 34
ANUNCIOS VARIOS	
- Matrimonios	Página 35
- Nacionalidades	Página 35
- Uniones de Transporte	Página 35
- Tablas Supletorias	Página 35
- Edictos	Página 35
- Licitaciones	Página 40
- Compras	Página 40

## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

#### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022

Guatemala, 20 de diciembre de 2022

Acuérdase aprobar el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós.

El Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rigen por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, establece que las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijarán de acuerdo con lo que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales emanadas, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada a que pertenecieran contare con leyes específicas sobre la materia.

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros, promulgue el respectivo Acuerdo Gubernativo que aprueba la Escala de Salarios aplicable a las clases de puestos que establece el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, regidas por la Ley de Servicio Civil, que administran la Oficina Nacional de Servicio Civil y, el Artículo 10, establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las normas para su administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

#### FOR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los literales e) y n) del Artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Guatemala, Ley de Servicio Civil. No se cuenta personal, cuyo estado actual sea menor al señalado en el artículo 10.

Adicionalmente, cuando el personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en cumplimiento de sus deberes, se encuentre en el extranjero, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

En los casos de traslado preventivo de personal, el personal que se traslada a la Oficina Nacional de Servicio Civil, en cumplimiento de sus deberes, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

Las personas designadas dentro del Servicio Ejecutivo no podrán ser objeto de modificación, cambio de funciones o traslado de personal, en cumplimiento de sus deberes, en el momento de su ingreso al país.

El personal objeto del traslado preventivo y transitorio de personal, en cumplimiento de sus deberes, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

El caso de traslado de personal de personal, en cumplimiento de sus deberes, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

Artículo 8. Reasignación de personal. Para la reasignación de personal, se observará lo siguiente: a) El personal que sea objeto de reasignación, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país. b) El personal que sea objeto de reasignación, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país. c) El personal que sea objeto de reasignación, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

Como resultado de la reasignación de personal, el personal que sea objeto de reasignación, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

La reasignación de personal de personal, en cumplimiento de sus deberes, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

Artículo 7. Adquisición o modificación de cumplimiento personal al estado. El personal que sea objeto de adquisición o modificación de cumplimiento personal al estado, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

La Adquisición o modificación de cumplimiento personal al estado, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

El personal que sea objeto de adquisición o modificación de cumplimiento personal al estado, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

Cuando haya transcurrido un año o más de que el personal objeto del traslado preventivo o transitorio de personal, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

La reasignación de personal de personal, en cumplimiento de sus deberes, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

cuando el traslado preventivo de personal, en cumplimiento de sus deberes, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

Cuando un puesto de personal haya sido por un período que no sea superior a seis meses, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

El personal que sea objeto de traslado preventivo de personal, en cumplimiento de sus deberes, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

De igual manera se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

Los funcionarios del servicio ejecutivo ocupados en el Servicio Ejecutivo que sean trasladados a la Oficina Nacional de Servicio Civil, en cumplimiento de sus deberes, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

El cumplimiento personal al estado se computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

Artículo 6. Traslado preventivo de personal. El personal que sea objeto de traslado preventivo de personal, en cumplimiento de sus deberes, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

Las personas del Servicio Ejecutivo designadas en el momento de su ingreso al país, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

Artículo 9. Adquisición, modificación y cesación de cumplimiento personal. El personal que sea objeto de adquisición, modificación o cesación de cumplimiento personal al estado, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

Para la adquisición de la especialidad de personal, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

Las personas que sean objeto de traslado preventivo de personal, en cumplimiento de sus deberes, se le computará como personal de la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento de su ingreso al país.

Las personas designadas dentro del Servicio Ejecutivo no podrán ser objeto de modificación, cambio de funciones o traslado de personal, en cumplimiento de sus deberes, en el momento de su ingreso al país.

dejar en cuenta de que la guerra de Vietnam...

Las Asambleas Nacionales en sus respectivos...

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social...

Queda a la responsabilidad de la Asamblea...

El sistema presupuestario es aplicable...

Artículo 20. Proceso de desarrollo de recursos humanos...

Artículo 21. Obligación de proporcionar información...

Las Estadísticas Demográficas deben...

Artículo 22. Cierre de operaciones y servicios...

Permitir a esta Sala, cualquiera que...

Las estadísticas deben conformar...

Las estadísticas son responsabilidad...

Artículo 23. Diferencias complementarias...

1) Corresponde a la Oficina Nacional...

2) La Oficina Nacional de Estadística...

3) Las Estadísticas y servicios de...

4) La responsabilidad de la Asamblea...

Las estadísticas deben conformar...

Justicia y servicios públicos...

Artículo 24. Apertura de oficinas...

Artículo 25. Cierre de oficinas...

Artículo 26. Vigencia...

COLOMBIA
ALEJANDRO EDUARDO GUACATELLI FALLA

DOÑA Rosa Beltrán de
Vargas de Guacatelli

DOÑA Rosa Beltrán de
Vargas de Guacatelli

DOÑA Rosa Beltrán de
Vargas de Guacatelli

DOÑA Rosa Beltrán de
Vargas de Guacatelli

DOÑA Rosa Beltrán de
Vargas de Guacatelli

DOÑA Rosa Beltrán de
Vargas de Guacatelli

DOÑA Rosa Beltrán de
Vargas de Guacatelli

Libra 2 Folio 2, Cuadros 48

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66-2000

Guatemala, 26 ENE. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala, . . .

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) al jornal del personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que presten sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS  
GUATEMALA, C. A.

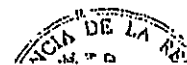
Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE,





DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, suscrito el 20 de junio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras "CACIF" la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Colectivo de la Sociedad Civil e importantes personalidades del país especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado "IVA", el Gobierno de la República debería adoptar aquellas medidas que tendieran al incremento de los salarios, tanto del sector privado como del sector público, incluyendo sus entidades autónomas o descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el incremento a los salarios debe consistir como el incremento en un cuatro por ciento (4%) a la Beneficiación Incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, constituya un estímulo a su situación económica, y que este beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que la beneficiación incentivo debe establecerse en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

FOR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 (Reinj) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1.

Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una beneficiación incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) que deberán pagar a sus empleados junto al sueldo mensual devengado, en sustitución de la beneficiación incentivo a que se refieren los decretos 78-89 y 7-2001, ambos del Congreso de la República.

Este documento pertenece a la institución como de los señores y señoras que se mencionan en el texto. No se permite su reproducción o su uso para fines comerciales. El documento fue publicado en el periódico oficial de Guatemala.

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(i) ~~Secretaría~~

ARTICULO 2.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) la bonificación mensual a favor de todos los trabajadores del Organismo Ejecutivo, presupuestado con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Suplementario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", otorgada a través del Acuerdo Gubernativo 65-2000 de fecha 29 de enero del 2000, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 3.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) el bono mensual a favor de las pensionadas, otorgado mediante Decreto Número 3-2000, reformado por el Decreto Número 25-2000, ambos del Congreso de la República, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 4.

Se crea una bonificación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) para todos los trabajadores de las entidades descentralizadas y autónomas presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Suplementario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTICULO 5.

Ampliación presupuestaria.

A. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,894,000.00), originados de las fuentes siguientes:

Código	Descripción	Valor Quetzales
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$5,894,000
11.9	Otros Ingresos No Tributarios	\$5,894,000
11.9.20	Otros Ingresos No Tributarios (Timbre de Central Fiscal)	\$5,894,000
<b>TOTAL</b>		<b>\$5,894,000</b>

B. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,894,000) distribuidos en la fuente siguiente:

Descripción	Total	Gastos de Administración	Gastos de Recurso Humano
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,894,000</b>	<b>31,791,250</b>	<b>24,102,750</b>
Obligaciones del Estado a cargo del Tesoro	\$5,894,000	31,791,250	24,102,750
Bonificación a empleados Públicos y clases pasivas Civiles del Estado	24,102,750	\$5,894,000	31,791,250

Este documento forma parte de la producción de las secretarías de Estado de la Presidencia de la República, S.E. y se encuentra disponible en el sitio web de la Presidencia de la República, www.presidencia.gub.ve. El presente es gratuito para el uso personal en el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 1.

El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

EDUARDO WEYLAH

PORTILLO CABRERA

PUBLICUDES Y CUIPLAS

PALACIO NACIONAL Guaymá, cuatro de agosto del año dos mil uno.

SECRETARIO

EDGAR HERRERA MORALES

SECRETARIO

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO

SECRETARIO

JOSE EFRAIN RIOS MONTE

JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

PRIMER PERIODO DE SESIONES LEGISLATIVAS EN LA CIUDAD DE GUAYMALA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACION.

El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

ARTICULO 7.

ARTICULO 6. Continuarán vigentes las demás disposiciones contenidas en las Decretos 78-99, reformado por el Decreto Ejecutivo Número 7-2000 y 2-2000, y este reformado por el Decreto Ejecutivo Número 35-2000, todos del Congreso de la República, y el Acuerdo Ejecutivo Número 68-2000 de fecha 26 de enero del 2000.

Para la clarificación analítica de las operaciones entre indicadas, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el acuerdo gubernativo correspondiente, asignando las partidas específicas para su ejecución, el cual será refinanciado únicamente por el Ministerio de Finanzas Públicas.

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(7) 

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(1) ~~16/11/01~~

MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

BYRON HUMBERTO DARRIENTOS

MINISTRO DE GOBERNACION

LIC. J. LUIS MIJANGOS C.  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Este documento es propiedad de la Presidencia de la República y no debe ser distribuido fuera de ella. Si es necesario, debe ser autorizado por el personal de la Presidencia de la República.  
El documento es propiedad de la Presidencia de la República (Presidencia de la República)

Página 4/6

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

**BONIFICACIÓN PROFESIONAL**

**ACUERDO GUBERNATIVO 327-80\***

**PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de febrero de 1980**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos:

**CONSIDERANDO:**

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores:

**CONSIDERANDO:**

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación:

**POR TANTO,**

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

**EN CONSEJOS DE MINISTROS,**

**ACUERDA:**

\* Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1980.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

"Artículo 3. <sup>1</sup> Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia".<sup>2</sup>

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

<sup>1</sup> Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-95 que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

<sup>2</sup> Modificado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.<sup>3</sup>

## V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieran percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

## VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

## VII

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se derivan de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE  
Vicepresidente de la República

<sup>3</sup> ibidem

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

**BONO POR ANTIGÜEDAD**

**ACUERDO GUBERNATIVO 838-92\***

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1992

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

**CONSIDERANDO:**

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darse cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

**CONSIDERANDO:**

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

\* Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.



## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

## POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

## EN CONSEJO DE MINISTROS

## ACUERDA:

**Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD".** Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049,<sup>1</sup> una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

**Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA:** La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

**Artículo 3. DE LA ESCALA.** El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACION MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

**Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD".** Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

<sup>1</sup> Ver Definiciones de Renglones Presupuestarios en este compendio.

---

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

---

I

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

II

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho a percibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

V

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas<sup>2</sup> a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labore en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049,<sup>3</sup> es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

<sup>2</sup> Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

<sup>3</sup> Ver definición de Renglones Presupuestarios en este compendio.

---

 OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
 

---

## VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viejicos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.<sup>4</sup>

## VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

## IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.<sup>5</sup>

## X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados.
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

## XI

El trabajador que antes de fin de mes complete años de servicios ininterrumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

<sup>4</sup> Ver Artículo 1º del Decreto 81-95 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.  
<sup>5</sup> Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil; y, 60 y 61 de su Reglamento.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que queda comprendido, a partir del siguiente mes.

## XII

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reintrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, referente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

**Artículo 5. PROHIBICIÓN.** Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad"; sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

**Artículo 6. EXCEPCIONES.** Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

**Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS.** La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

**Artículo 8. PRESCRIPCIÓN.** Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

**Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.<sup>5</sup>** En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

<sup>5</sup> Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

## OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

3. Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual correspondía.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quien tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quien incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO  
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

Gustafsa, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 BIS, BONO ANIVERSARIO, del Plano Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución Identificada con el Número 344-2013 del 26 de septiembre 2013, incrementó el Bono Aniversario en un mil quinientos (Q.1.500.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente y previa el incremento del bono aniversario mismo que establece a su vez un recurso humano para que mantenga la máxima calidad de la especial actividad que por ellos se presta de trabajo.

CONSIDERANDO:

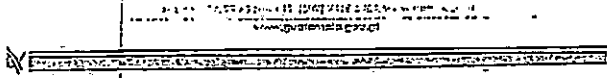
Que, es pertinente establecer un incremento al bono aniversario que premia la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", y 023 "Personal por Placilla", acción que involucra un incremento de un mil quinientos (Q.1.500.00) al Bono Aniversario ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, siendo el Bono Aniversario establecido por el Acuerdo Ministerial número 141-2011 de fecha 25 de julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectuará los gastos correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y b) de la Constitución Política de la República, 22 y 27 literales b) y c) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013,



EL REPRESENTANTE LEGÍTIMO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES AUTÉNTICO, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE  
-07- EN SU PRESENCIA Y REPRESENTANTE DE SU GENERAL CON EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO.

27 SET. 2013

Mano: *[Firma]*  
Viceministro Encargado del Despacho





ACUERDO

Incremento el Bono Aniversario contemplado en el Plano Cuadrante de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los empleos presupuestarios 011 "Personal Permanente", 012 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 37 BIS. BONO ANIVERSARIO, se incrementa el "Bono Aniversario" en un mil quetzales (Q.1.000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez el año al tener de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde votar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los empleos presupuestarios 011 "Personal Permanente", 012 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo aplicable o otorgarla en mes de junio de cada año, por celebrarse el aniversario de este Ministerio.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de tres mil quetzales (Q.3.000.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de un mil quetzales (Q.1.000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los empleos descritos en el artículo 4 del presente, en reconocimiento al total de este Bono otorgado al mes de junio del decenio de quetzales actuales (Q.4.000.00)

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el cumplimiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono otorgado se pagará en forma completa una vez el año en el mes de junio, a partir del presente año.

Ministerio de Energía y Minas  
www.gub.vea.gob.gt



EL CESSANTO REGISTRADO GENERAL DEL M.E.M.  
PODEREJERARIAL GENERAL DE ESTADÍSTICA  
ES AUTENTICA POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE  
HOY EN LA PRESIDENCIA DE ESTADOS UNIDOS  
CON EL CUAL CORRESPONDIÓ EXPRESAMENTE

27 SET. 2013

CONTINUA

*[Handwritten Signature]*  
Min. de Energía y Minas  
Eduardo Escobar



72 El "Bono Anticorrupción" se otorga al puestero y el mismo por su especial naturaleza no deberá tramitarse en cuenta para el sistema de Beneficiación Anual (Bono 14), Agencia, Dirección, Dependencia y Fondo por suscripción, por consiguiente no será objeto de las disposiciones suspensiones y embargos.

**DISPOSICIONES FINALES**  
**CAPITULO III**

**ARTICULO 2. UNIDADES EJECUTORIAS.** Se reduce a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas para que efectúe las operaciones evaluadas, respaldadas por compromisos y fianzas para la ejecución de los trabajos de instalación de Energía y Minas.

**ARTICULO 3. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos están reservados para el Ministerio de Energía y Minas.

**ARTICULO 10. DEROGATORIA.** Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 141-2011 de fecha 23 de junio de 2011.

**ARTICULO 12. VIGENCIA.** El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 57 bis del Texto Constituyente de Constitución de Trabajo de este Ministerio.



LIC. JOSE NICOLAS DE LA VEGA IZQUIERDA

*[Handwritten signature]*

LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARILYN SANCHEZ DE BONILLA CIVAY

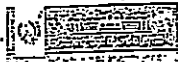


*[Handwritten signature]*

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
CALLE DE LA REVOLUCION 1000, LIMA 1  
TEL: 374 20000  
WWW.MEM.GOB.PE

27 SET. 2013





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 328-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DESTACIO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 BONO COMPENSATORIO del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución homologada con el Número 744-2013 del 08 de septiembre 2013, incrementó en doscientos quince (Q.200.00) el Bono Compensatorio mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene como propósito continuar mejorando la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono compensatorio, misma que motivará a sus recursos humanos para que mantengan la misma derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono compensatorio que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los templates presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planta", sección que involucra un incremento de doscientos quince (Q.200.00) al Bono Compensatorio en el marco del Acuerdo Ministerial de Energía y Minas, suscrito en el Acuerdo Ministerial número 026-2013 de fecha 26 de enero de 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera interna por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y b) de la Constitución Política de la República y los artículos 6) y 10) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 15 de septiembre de 2013.

EL INSPERANTE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, GERARDO GUERRA FORTUÑA, en su calidad de ENCARGADO DEL DESTACIO, FIRMÓ EN SU PRESENCIA RESPECTIVAMENTE EN SU OFICINA DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

*Gerardo Guerra Fortuña*  
Gerardo Guerra Fortuña  
Encargado del Destacio





ACUERDO

Incrementar el Bono Compensatorio contemplado en el Párrafo Cautivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboren con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 021 "Personal por Planta".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 33, BONO COMPENSATORIO, se incrementa el "Bono Compensatorio" un doscientos quince (Q. 200.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, de forma retroactiva a tener de la establecida en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general fijar las normas y procedimientos que regulan la asignación de la dotación del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Sector Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACION. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboren en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 021 "Personal por Planta".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer los labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo y necesario que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACION Y ADMINISTRACION DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACION DE INCREMENTO. Al monto de reajustes quincenal (Q. 500.00) "Bono Compensatorio" se incrementa la cantidad de doscientos (Q. 200.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboren con cargo a los renglones presupuestarios en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de un mil cien quince (Q. 1.100.00), el que se hará efectivo el día en que se le pague a cada trabajador su salario mensual, siendo efectivo a partir del día de julio del año dos mil once.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El presente "Bono Compensatorio" se asigna al personal, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de

www.gubnet.gob.gt

EL PRESIDENTE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS, DONDE SE ENCUENTRA EL PUNTO DE CONTACTO EN SU FASE DE EJECUCION, CON EL CUAL CONVIERNE EMBAJADORAMENTE

27 SET. 2011

[Handwritten signature]



Min. Víctor Jiménez Estrada  
Secretario General



Dotación Anual (Bono 14), Agencias, ESERIS, Informativo y Permiso por Jubilación, por concepto no será objeto de los descuentos, cotizaciones y embargos, según leyes aplicables.

**CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS.** Se faculta a la Unidad de Admonstración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Compensatorio en el Ministerio de Energía y Minas.

**ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

**ARTÍCULO 10. DEROGATORIA.** Se deroga el Acuerdo Ministerial N.º 006-2009 de fecha 26 de mayo de 2009.

**ARTÍCULO 11. VIGENCIA.** El presente Acuerdo tendrá vigencia a la condición en el artículo 51.º del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA ZEPPI



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Presupuesto 16, 27, 28 y 31, INDI 2012 4da. convocatoria, 11  
www.gubnet.gob.pe

EL OFICINARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA ELEGIDA EN SU ORDEN, CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

27.07.2012

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY  
Secretaría General





**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 329-2013**

Gustatana, 26 de septiembre de 2013.

**EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 **TER. BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 244-2013 del 05 de septiembre 2013, incrementó el Bono Especial mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, mismo que consistirá a su recurso humano para que mantenga la eficiencia derivada de la especial naturaleza que poseen las labores de trabajo.

**CONSIDERANDO:**

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que permita la especial responsabilidad que le corresponde a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 001 "Personal por Fiancía", acción que implicará un incremento proporcional a cada parte al Bono Especial ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 058-2007, de fecha 10 de marzo de 2007.

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Energía y Minas efectuó las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

TEL: 060 277 22 22 00 11, (02) 2412 640, www.mimer.gov.gy  
www.poderes.gov.gy



EL SUBSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO FIRMADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA ORIGINALMENTE DE SU OFICINA DONDE FUE CONSIDERADO DE ACUERDO.

27 SET. 2013

*[Handwritten Signature]*  
LINA MARCELA PEREZ CHAY  
SECRETARÍA GENERAL



GUSTATANA:



FOR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, inciso c), f) de la Constitución Política de la República 22 y 27 literal f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

ACUERDA:

Incrementar el "Bono Especial" contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a las reglamentos presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Plazilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57, TER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Se incrementa el "Bono Especial" en el Ministerio de Energía y Minas, en forma proporcional para cada puesto, el cual será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo mensualmente, a partir del 01 de Julio del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de este Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Jefe del Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a las reglamentos presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Plazilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECIFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

INFORMACIÓN DE CONTACTO: (02) 2419 2200 www.gub.ve/mem.gov.ve

EL SUBSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, ESPONDIENDO EN AUTENTICA FORMA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA EXACTAMENTE DE SU GRADO, CON EL CUAL COMPRENDE EXACTAMENTE

GUATEMALA

27 SET. 2013

[Handwritten signature]

Min. Carlos Andrés Rodríguez Díaz  
Secretario General





**ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTO.** Se asigna el incremento al "Bono Especial" en el Ministerio de Energía y Minas, en forma proporcional de acuerdo al artículo 57 YER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para los trabajadores con cargo a las regiones descritas supra, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma mensual, en los porcentajes que a continuación se describen:

SERIE O CLASE DE PUESTOS	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operativo	Q. 1,200.00	40 %	Q. 2,100.00
Especializada	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Oficina	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Paramédica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Asistente Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Infermérica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Profesional I, II y III	Q. 2,250.00	30 %	Q. 2,925.00
Profesional Jefe I, II y III	Q. 2,400.00	30 %	Q. 3,120.00
Asesor Profesional Especializado I y II	Q. 2,550.00	30 %	Q. 3,315.00
Asesor Profesional Especializado III	Q. 2,700.00	30 %	Q. 3,510.00
Asesor Profesional Especializado IV	Q. 3,000.00	30 %	Q. 3,900.00
Director, Técnicos I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Subdirector Técnicos I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ejecutivo	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ministro y Viceministro	Q. 6,000.00	0 %	Q. 6,000.00

**ARTICULO 8. NORMAS GENERALES.** Para el otorgamiento del incremento al Bono mensualizado, deberá observarse las siguientes normas:

- 8.1. El Bono otorgado, se pagará en forma completa cada mes de acuerdo a la jornada de trabajo que padece los puestos y únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrompida durante dicho mes, en consecuencia, cuando un servidor deje de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 8.2. El presente bono se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza deberá tenerse en cuenta para el cálculo de Beneficio Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

**CAPITULO III**

**DISPOSICIONES FINALES**

El presente Decreto se promulga y se hace saber a los interesados para que cumplan con lo establecido en el mismo.

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTAS DISPOSICIONES AUTENTICAS, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN LA PRESENCIA ORDENADA DE SU ORIGINAL, CON EL CUAL, CONFORMA EXACTAMENTE.

27 SET. 2012

GUTIERREZ

*[Firma manuscrita]*  
 Licda. María Inés Torres Paredes Cruz  
 Secretaria General





ARTICULO 9. UNIDADES EJECUTORAS. Se fonda a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes con la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 11. DEROGATORIA: Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 105-2011 de fecha 09 de Julio de 2011.

ARTICULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme la establecida en el artículo 57 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA TIEFF



LA SECRETARÍA GENERAL

*[Handwritten signature]*

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

REPÚBLICA PERUANA 17, 29, 31 agosto 11, 1027 2419 4265 www.gubnet.gob.pe  
www.gubnet.gob.pe

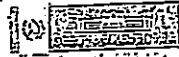
EL INFASCITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

*[Handwritten signature]*

Licda. María Mercedes Bonilla Chay  
Secretaría General





# ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 330-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 55, FONDO NAVIDENO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución identificada con el Número 330-2013 del 06 de septiembre 2013, favorece a los trabajadores identificados con el número de personal del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2012.

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrolla sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se solicita el incremento del fondo navideno para que mantenga a su recurso humano para que mantenga la misma derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

### CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Fondo Navideno que permita la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los conceptos presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por planilla", además que involucre un incremento de doscientos quince mil Q 200.00 al Fondo Navideno ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, encaja en el Acuerdo Ministerial número 141-2009, de fecha 26 de mayo de 2009.

### CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

### POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

TELÉFONO 17 27 73 FAX 17 27 73 CORREO 11 0077 2119 2542 www.minec.gub.gt  
www.gubnet.gob.gt

EL VICEMINISTRO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERRIGÓN DE ESPAROTO DOÑA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA OREGANANTE DE SU CATEGORÍA CON EL CUI CONCUERDA EUGENIALE.

27 SEI. 2013

*[Handwritten Signature]*  
Licda. María Mercedes Sandoval Chay  
Secretaría General



TUFE 1111





SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINAS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EL ESTADO SECRETARÍA GENERAL DEL INTERIOR  
NO RECONOCE LA AUTONOMÍA DE LOS ESTADOS  
EXCEPTO EN MATERIA DE FISCALIDAD  
POR SU NATURALEZA ORGANIZATIVA  
CON EL QUE CONCORDA BASTANTE

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO III

El "Banco Nacional" se sitúa al frente de la actividad económica en México, en virtud de su posición de intermediación financiera y de su capacidad de movilización de recursos. El Banco Nacional debe ser el eje central de la actividad económica del país, y por lo tanto, su desarrollo debe ser prioritario.

ARTÍCULO 1. NOMINAS GENERALES. Para el desarrollo del programa en el campo de las finanzas, se establecen las siguientes reglas: a) El Banco Nacional debe ser el eje central de la actividad económica del país, y por lo tanto, su desarrollo debe ser prioritario. b) El Banco Nacional debe ser el eje central de la actividad económica del país, y por lo tanto, su desarrollo debe ser prioritario.

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5. FIN ESPECIAL DEL FONDO. El fondo especial del presente programa se asigna a las actividades de desarrollo de las zonas rurales y de las zonas de alta montaña, en el marco de la política de desarrollo rural del gobierno federal.

ARTÍCULO 4. MANEJO DE LA ACTIVIDAD. Las actividades establecidas en el presente programa se desarrollarán en el marco de la política de desarrollo rural del gobierno federal, y estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Fomento Rural.

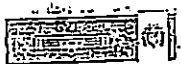
ARTÍCULO 3. ORGANIZACIÓN GENERAL. Este programa tiene como objetivo general el desarrollo de las zonas rurales y de las zonas de alta montaña, en el marco de la política de desarrollo rural del gobierno federal.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. INCENTIVO. Por disposición expresa en el artículo 55, FONDO ESPECIAL DEL FONDO. El fondo especial del presente programa se asigna a las actividades de desarrollo de las zonas rurales y de las zonas de alta montaña, en el marco de la política de desarrollo rural del gobierno federal.

ACUERDO





Handwritten signature and date: 27 FEB 2012

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA EMPRESA  
LA SUCRETANIA GENERAL  
LICDA. ANITA MERCEDES BONTLA CIAY

LA SUCRETANIA GENERAL

LICDA. ANITA MERCEDES BONTLA CIAY

Handwritten signature and date: 27 FEB 2012

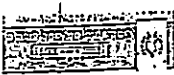
LA SUCRETANIA GENERAL

LIC. JOSÉ NIKOLAI DE LA VEGA IZERRI



COMUNICARSE

ARTICULO 2. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administracion Financiera del Ministerio de Energia y Minas, para que dentro del presupuesto asignado y dentro de las competencias establecidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica, realice el financiamiento de las Unidades Ejecutoras de la Empresa y Minera.  
ARTICULO 3. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en esta resolucion por el Ministerio de Energia y Minas.  
ARTICULO 4. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial numero 1412007 de fecha 26 de mayo de 2007.  
ARTICULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo entrara en vigencia a la fecha de su publicacion en el Boletín de Comercio de Comercio de Trabajo y Empleo.





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 331-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 34, BONO VACACIONAL del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementará el Bono Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan los trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del Bono Vacacional (Bono) que contribuirá a su recurso humano para que mantenga la misma dedicación de la especial naturaleza que portan los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Vacacional que prevalece la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, en apoyo a los regímenes presupuestales 011 "Personal Permanente", 012 "Personal por Contrato" y 014 "Personal por Phyllis", también que involucra un incremento de \$1.000.000 (un millón) al Bono Vacacional ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República y 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

www.guatemala.gob.gt

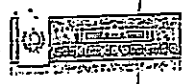
EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DEBIDAMENTE DE SU OFICINA, CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

Handwritten signature and initials



GUATEMALA, 27 SEPT. 2013

Min. Vic. de Energía y Minas  
Eusebio C. Gamero



ACUERDO

Incrementar el Bono Vacacional contemplado en el Pacto Cooperativo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 012 "Personal por Contrato" y 013 "Personal por Planta".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 54, BONO VACACIONAL. Se incrementa el "Bono Vacacional" en noventa mil quetzales (Q.90,000) el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, anualmente a partir del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regulan la adecuada administración del bono que se incrementa por crédito del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde votar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ALCANCE DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los regímenes presupuestarios 011 "Personal Permanente", 012 "Personal por Contrato" y 013 "Personal por Planta".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Vacacional existente, se incrementará la cantidad de noventa mil quetzales (Q.90,000) en consecuencia el total de este Bono Vacacional es de dos mil doscientos quetzales (Q.2,200.00), incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q.200.00) que estipula el Acuerdo Colectivo 642-89 de fecha 25 de agosto de 1989, para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los regímenes descritos en el artículo 4 del presente acuerdo, el que debe hacerse efectivo al trabajador con derecho al mismo, en el mes de diciembre de cada año, a partir del mes de julio del año dos mil trece.

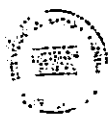
ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el cumplimiento del Bono mencionado deberá observarse las siguientes normas:

- 7.1 El "Bono Vacacional" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Resiliación anual (Bono 14). Asimismo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por contingencias no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

REPUBLICA DE GUATEMALA, 27 de SET. 2012. www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL, CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

[Handwritten signature]



GUATEMALA, 27 SET. 2012

Ulises María Morales García Olaj  
Secretario General



CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se funda a la unidad de Adelantado Financiero del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestales y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 94. del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA ZEPPI



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES DONILLA CHAY

www.gub..gt

EL PRESIDENTE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESIDENCIA PERSONALMENTE DE SU OFICINA, CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE

27 SET. 2012

GUATEMALA

LICDA. MARÍA MERCEDES DONILLA CHAY  
Secretaría General



ACUERDO NÚMERO 039-2009

GUATEMALA, 12 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

## CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

## CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas efectuó las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

## CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil emitieron opinión favorable, por lo que es procedente emitir la disposición legal que respalda jurídicamente las acciones de mejora económica a que se refiere el presente Acuerdo.

## POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 154, literales c) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

## ACUERDA:

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN.** Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Alimentación, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se establece en el artículo 6 del presente Acuerdo.

MEMORIO DE ENTENDIMIENTO  
SOLIDARIDAD

GOBIERNO DE ANIBAL CERTELÓ  
GUATEMALA



**ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL.** La presente disposición legal tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES.** Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

**ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

**ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO.** El fin específico del presente bono es compensar de alguna manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que coadyuva parcialmente con los gastos que incurran los trabajadores del Ministerio en su alimentación diaria.

## CAPÍTULO II

### ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO.** Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos anteriormente, por la cantidad mensual de Trescientos Quince mil Eszetas (Q.300.00), de acuerdo a la respectiva nómina.

**ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES.** Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deja de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al puesto y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Difundido, indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

## CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES.** Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y hecho del conocimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

MINISTERIO DE  
ENERGÍA Y MINAS  
SOLIDARIDAD

GOBIERNO DE ALVARO COLOM  
G.V. A. C. M. N. A.



**ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

**ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS.** Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bono de Alimentación", para los trabajadores que ocupan puestos en este Ministerio, con cargo a los renglones presupuestarios referidos con anterioridad, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

**ARTÍCULO 11. EPIGRAFES.** Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tiene validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

**ARTÍCULO 12. DEROGATORIA.** Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SG-154-2006, del Ministerio de Energía y Minas.

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA.** El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE,

*F. Franco*  
Federico Franco Corcuera  
Ministro de Estado  
Ministerio de Energía y Minas



*Jorge Rafael Torres Sánchez*  
Secretario General







ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2023  
GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de febrero del 2009, el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Número 040-2009, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, crea el Bono de Estudios para los trabajadores del ministerio por el monto total anual de Setecientos Cincuenta Quetzales Exactos (Q750.00) independiente del número de hijos que tenga el trabajador o trabajadora, en edades comprendidas entre los cuatro y los diecisiete años.

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 62, establece que se otorgará un bono de estudios anual por la cantidad de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00) para los trabajadores del Ministerio que tengan hijos en edad escolar comprendidos entre los cuatro a diecisiete años de edad.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

OP

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.



ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. REFORMAR** el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

**"ARTICULO 1. CREACIÓN.** Por disposición contenida en el artículo 62 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Estudios, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio, una vez al año, conforme a lo establecido en el artículo 6, del Acuerdo Ministerial Número 040-2009."

**ARTÍCULO 2. REFORMAR** el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

**"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO.** Se asigna el "Bono de Estudios", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 (AMBITO DE APLICACIÓN) del Acuerdo Ministerial Número 040-2009, por el monto total anual de Un Mil Quetzales Exactos (Q1,000.00), independientemente del número de hijos que tenga el trabajador en edad escolar comprendidos entre los cuatro (4) a los diecisiete (17) años de edad."

**ARTÍCULO 3. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Ministerial se registrará conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

CÓMUNIQUESE,

  
LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS



  
LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA  
SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 143-2023  
GUATEMALA, 02 DE JUNIO DE 2023**

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**CONSIDERANDO**

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 (BONO VACACIONAL), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM- homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, incrementó el bono vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), en consecuencia, el total del Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once ( 011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de diciembre de cada año, dicho incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

**CONSIDERANDO**

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 16 de febrero de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Salomé Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina; en consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así: " VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós."

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 02 de marzo de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de secretario general; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de la Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM" en el cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

**CONSIDERANDO**

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**POR TANTO**

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

**ACUERDA:**

*AP*

**ARTÍCULO 1. REFORMAR** el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

*[Handwritten signature]*



**“ARTÍCULO 1. INCREMENTO.** Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 59 (BONO VACACIONAL), se incrementa el Bono Vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013. “En consecuencia, el total de este Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00).”

**ARTÍCULO 2. REFORMAR** el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

**“ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO.** Al monto de dos mil doscientos quetzales (Q2,200.00), “Bono Vacacional”, incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, se incrementa la cantidad de tres mil quinientos quetzales (Q3,500.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 331-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de cinco mil setecientos quetzales (Q5,700.00).

**ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.** Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** El presente acuerdo regirá conforme a lo establecido conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE,



*Rita María Bueso Castañeda de Aguilar*

LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA DE AGUILAR  
SECRETARIA GENERAL

*Alberto Pimentel Mata*  
LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 138-2023  
GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 (BONO ANIVERSARIO) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM-, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se incrementó el bono de aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00); en consecuencia, el total del Bono de Aniversario asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q7,200.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de junio de cada año. Este incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

**ARTÍCULO 1. INCREMENTO.** Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 63 (BONO ANIVERSARIO), se incrementa el Bono de Aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013". En consecuencia, el total de este Bono será de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q 7,200.00)."

**ARTÍCULO 2. REFORMAR** el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"**ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO.** Al monto de cuatro mil doscientos quetzales (Q.4,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de tres mil quetzales (Q.3,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 327-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de siete mil doscientos quetzales (Q.7,200.00)."

**ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS.** Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA** El presente Acuerdo Ministerial se registrá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,

LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA  
SECRETARIA GENERAL



LIC. ALBERTO RIMENTEL MATAMOROS  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





# Ministerio de Energía y Minas

51  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior

06 NOV 2024

RECIBIDO

Hora: 8:13 Firma: [Signature]

DGH-OFI-1257-2024

Guatemala, 05 de noviembre de 2024

Licenciado

**Héctor Galileo Leiva Guzmán**

Jefe de la Unidad de Administración Financiera

Ministerio de Energía y Minas

Su Despacho

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

06 NOV 2024

RECIBIDO

Hora: 8:28 Firma: Miram

Estimado Licenciado Leiva:

Es grato dirigirme a usted, en atención a la Circular Conjunta UDAF/UPMI-001-2024 de fecha 06 de agosto de 2024, en la cual se solicita dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República, por lo que se cumple con informar lo siguiente:

- Sobre el inciso d) se adjunta información correspondiente al mes de octubre de 2024.
- Sobre el inciso g) la Dirección General de Hidrocarburos no cuenta con programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable

Atentamente,

Ing. Gerson Didier de León  
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS



OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)

ORANTES QUEMÉ	OFICINA REGIONAL		06-2024	Q4,000.00	Q48,000.00	DICIEMBRE DE 2024.
ESTHER HAYDEE JUAREZ REYES	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 027-2024.	Q3,372.00	Q40,464.00	(1) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2,024) AL TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2,025).
<b>TOTAL</b>				<b>Q9,164.00</b>	<b>Q109,968.00</b>	





Ministerio de  
**Energía y Minas**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior

05 NOV 2024

RECIBIDO

Hora: 14:19 Firma: [Signature]

**OFI-DGA-AC-1163-2024**

Guatemala, 05 de noviembre de 2024

**Licenciado**

**Héctor Galileo Leiva Guzmán**

**Jefe de la Unidad de Administración Financiera**

**Su Despacho**

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

05 NOV 2024

RECIBIDO

Hora: 14:19 Firma: Minam


Licenciado Leiva:

Tengo el gusto de dirigirme a usted, para dar respuesta a lo estipulado en el Artículo 17 ter inciso d) programación de arrendamientos de edificios, correspondiente al mes de septiembre 2024, siendo lo siguiente:

LUGAR	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DESCRIPCIÓN
Puerto de San José, Escuintla	Q 4,000.00	Q 48,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Puerto de Santo Tomas de Castilla, Izabal	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Flores, Petén	Q 4,000.00	44,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Quetzaltenango	Q.3,372.00	Q.26,976.00	Dirección General de Hidrocarburos

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

  
Lic. Kelvin Oswaldo Ramirez Alvarez  
Coordinador Temporal Área de Compras  
Ministerio de Energía y Minas  
ÁREA DE COMPRAS  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
GUATEMALA, C.A.

  
Lic. Giancarlo Melini Ruano  
Director General  
Dirección General Administrativa  
Ministerio de Energía y Minas  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA  
DESPACHO DEL DIRECTOR  
GUATEMALA, C.A.

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**     [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



# Ministerio de Energía y Minas

54

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Unidad de Administración Financiera  
Despacho Superior

04 NOV 2024

RECIBIDO

Hora: Firma:

## OFI-UCI-176-2024

Guatemala, 04 de noviembre de 2024

Licenciado

**Héctor Galileo Leiva Guzmán**

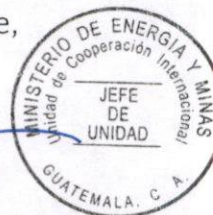
Jefe de la Unidad de Administración Financiera

Presente.

Cordialmente, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, me permito informar que, en el mes de octubre de 2024, el Ministerio de Energía y Minas no ha suscrito Convenios con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Organismos Regionales o Internacionales, razón por la cual tampoco se remiten informes sobre avances físicos y financieros derivados de tales convenios.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,



Lic. Gustavo Adolfo Estrada Samayoa

**Jefe Unidad de Cooperación Internacional  
Ministerio de Energía y Minas**

Ministerio de Energía y Minas  
Unidad de Administración Financiera  
Área de Presupuesto

05 NOV 2024

RECIBIDO

Hora: 7:21 Firma: M. J. M.

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas** [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)



## Ministerio de Energía y Minas

**OFI-DGM-964-2024**

**Guatemala, 04 de noviembre de 2024**

**Licenciado**

**Héctor Galileo Leiva Guzmán**  
**Jefe Unidad Administrativa Financiera**  
**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Respetable Licenciado Leiva:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Hago referencia a lo solicitado por la Unidad de Administración Financiera, a través de correo electrónico, relacionado con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 17: "Informe en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República", y lo referente a las siguientes literales:

- d) Programaciones de arrendamientos del Estado
- g) Informes de avances físico y financieros provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Esta Dirección General informa que no tiene arrendamientos de edificios y por ende no tiene programaciones. Tampoco tiene proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

  
**Ing. Julio Roberto Luna Aroche**  
**DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA**



Ministerio de Energía y Minas  
 Unidad de Administración Financiera  
 Área de Presupuesto

**05 NOV 2024**

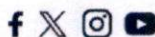
**RECIBIDO**  
 Hora: 7:21 Firma: M. J. M.

C.c. Archivo

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**



[www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)